

el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina, policarbonato y óxido de polifenileno, y la exportación de planchas eléctricas de vapor.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Krainel, S. A.», con domicilio en Vitorialanda, 14, polígono industrial «Ali-Gobe», Vitoria, Alava, y NIF A-01-012079.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Resina de poliéster UP, según normas DIN 802, en polvo granulado (politereftalato de etilenglicol, porcentaje de resina del 30 por 100, con cargas de yeso, fibra de vidrio y colorante), posición estadística 39.01.48.3.

2. Policarbonato en granza LEXAN, P. E. 39.01.52.2.
3. Óxido de polifenileno NORYL, P. E. 39.01.96.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Planchas eléctricas de vapor, modelos 41, 41-SH, 42, 42-SH, 50 y 50-SH.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 planchas exportadas, de cada uno de los modelos indicados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

Mercancía de importación	Modelos						Pérdidas Mermas (Porcentaje)
	41	41-54	42	42-54	50	50-54	
1	73,6 Kg.	73,6 Kg.	39,6 Kg.	39,6 Kg.	—	—	15
2	—	—	4,6 Kg.	4,6 Kg.	30,5 Kg.	30,5 Kg.	5
3	—	—	2,25 Kg.	2,25 Kg.	—	—	5

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales a su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de enero de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**28279**

ORDEN de 26 de octubre de 1982 sobre autorización al «Banco Hipotecario de España, S. A.» para emitir bonos por importe de 6.000 millones de pesetas.

Ilmos. Sres.: Por acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de octubre de 1982 se autoriza al «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima» una emisión de bonos por importe de 6.000 millones de pesetas. En dicho acuerdo se faculta al Ministerio de Economía y Comercio para fijar las características de la emisión, teniendo en cuenta la situación general del mercado:

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. El importe de la emisión será de 6.000 millones de pesetas.
2. El nominal de cada título será de 5.000 pesetas.
3. El período de suscripción abierta se iniciará el 10 de noviembre de 1982 y terminará el 30 de noviembre del mismo año, ambos inclusive.
4. El tipo de interés anual será de 13,25 por 100, devengándose por semestres vencidos los días 30 de noviembre y 30 de mayo de cada año, siendo el primer cupón a pagar el correspondiente al 30 de mayo de 1983.
5. La amortización se hará por el valor nominal de los títulos el 30 de noviembre de 1985 y opcionalmente el 30 de noviembre de 1987, con una prima de amortización del 2 por 100.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de octubre de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

**28280**

ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se publican los créditos aprobados por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y dentro de los límites del Plan de Reconversión del Sector de Construcción Naval.

Ilmos. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 14 de septiembre de 1982 y